

CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

CORINA LUISA GONZÁLEZ JERIA

CON

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina 29 de Diciembre de 2010, entre doña **CORINA LUISA GONZÁLEZ JERIA**, cédula de nacional de identidad N° 10.561.364-4, con domicilio en Calle Fontt N° 551, Villa Esperanza, comuna de Colina en adelante “la Arrendadora” por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta desde Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comuna de Colina, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Doña **CORINA LUISA GONZÁLEZ JERIA** es dueño del inmueble ubicado en Calle Fontt N° 551, comuna de Colina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento doña **CORINA LUISA GONZÁLEZ JERIA** viene en entregar en arrendamiento a la I. Municipalidad de Colina, quien acepta para sí, el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de Enero de 2011 y tendrá una vigencia de un año renovable por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiestan su intención de ponerle término. En todo caso, ambas partes, por voluntad propia o por necesidad del servicio, podrá poner término en cualquier época al vínculo contractual, comunicándosela a la parte contraria con una anticipación de noventa días, mediante carta certificada.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos). El pago de la renta será los primeros ocho días de cada mes.

La arrendataria se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 300.000.- que tendrá por objeto garantizar cualquier daño o deterioro que pudiera provocarse en la propiedad, por culpa o negligencia del Municipio y que tendrá la naturaleza de mes de garantía. Las modificaciones o alteraciones que se realicen en el inmueble que se arrienda constarán en un anexo que formará parte integrante del presente contrato.

QUINTO: La propiedad objeto de arrendamiento tendrá como destino ser utilizada como dependencia municipal como Oficina para los Concejales.

SEXTO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medias precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurara las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenio judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

SÉPTIMO: La I. Municipalidad de Colina en su calidad de arrendataria, declara recibir en este acto, en buen estado de conservación y a su satisfacción la propiedad arrendada, abrigándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado. El inmueble será restituido habida consideración del desgaste por el tiempo y por el uso legítimo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga. Se compromete también pagar mensualmente en su totalidad la proporción que corresponda las cuentas de Luz eléctrica y agua potable, y servicio de residuos domiciliarios u otro consumo propio de la arrendataria.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con dos y por la otra parte con una copia.

CORINA LUISA GONZÁLEZ JERIA

Arrendadora



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

Arrendataria